

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 7 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO 01/2ªSECAMP/2024.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE APRUEBAN Y REFORMAN EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTACIONES Y APOYOS VÍA DONATIVOS DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.



ACUERDO DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

ACUERDO 01/2ºSECAMP/2024

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE APRUEBAN Y REFORMAN EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTACIONES Y APOYOS VÍA DONATIVOS DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ENSEGUIDA SE CONSIGNA, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE LO CONFORMAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA;

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los miembros del Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones X y XVII, y 17 fracciones I, y XVII, 18 y 21 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y artículos 1, 5 y 7 fracciones V, VII y XVIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca es un Organismo Público Descentralizado de carácter social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía presupuestal, financiera, técnica, administrativa y de gestión, que atendiendo a la naturaleza de sus funciones queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tal y como establece el artículo 2 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Que el Consejo de Administración es el Máximo Órgano de Autoridad del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, tal y como lo establece los artículos 13 fracción I y 14 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Que el Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, es el nivel jerárquico interno más alto en el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, quien depende directa y exclusivamente del Consejo de Administración, y sobre el cual descansa la administración y representación legal en general de la Dependencia, además de ser el encargado de la promoción y desarrollo de las actividades que realice el Organismo, a fin de cumplir con la misión, visión y objetivos del mismo, tal y como lo señalan los artículos 17 y 7 fracciones I y XII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que uno de los objetivos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, consiste en "efectuar aportaciones vía donativos para obras y acciones de beneficencia, ejecutadas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Asociaciones, Fundaciones, Fideicomisos, que en términos de Ley realicen obras en beneficio asistencial de instituciones, comunidades y personas del Estado de Oaxaca, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo de Administración. Las donativas podrán ser tanto para personas físicas o morales en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo de Administración." tal y como lo establece el artículo 3 fracción I de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

QUINTO: Que para lograr el cumplimiento de tales fines, el artículo 17 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, encomienda al Director General ser la autoridad encargada de la promoción y desarrollo de las actividades que realice el Organismo, a fin de cumplir con la misión, visión y objetivos del mismo; sin embargo, se ha encontrado una antinomia de disposiciones legales que concurren en regular las facultades del Director General para el otorgamiento de donativos, lo que atribuyen a tener consecuencias jurídicas incompatibles entre sí en el supuesto fáctico de donaciones, ya que las disposiciones legales se aplican de forma simultánea al encontrarse vigentes, siendo estos: el artículo 7 fracción XII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y artículo 5 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por lo que, para cumplir con la administración óptima de los recursos de los donativos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que éstos sean ejercidos de forma eficaz, eficiente, económica, transparente y honrada, y cumplir con ello con los objetivos a los que están destinados, el Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, mediante escrito de fecha 23 de abril del presente año, presenta ante el Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, la exposición de motivos de la propuesta de INICIATIVA DE REFORMA del artículo 5º de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, misma que se anexa al presente acuerdo.

SEXTO: Que el Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, para el desarrollo de sus funciones y despacho de sus asuntos que le corresponden cuenta con las áreas necesarias dentro de su estructura orgánica, y serán quienes implementen en el ámbito de su competencia lo aquí instruido.

Es por lo que, por lo antes expuesto y fundado, los miembros del Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente:

ACUERDO.

ACUERDO 01/2ºSECAMP/2024 - El Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16 fracción IV, 17 fracción III y XVII y 18 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, así como los artículos 1, 5 y 7 fracciones V, VII y XVIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, aprueban y REFORMAN el artículo 5 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos Vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, como enseguida se consigna, ordenándose su publicación, conjuntamente con los artículos transitorios que lo conforman en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

REFORMA AL ARTÍCULO 5º DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTACIONES Y APOYOS VÍA DONATIVOS DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Capítulo II. Criterios para el otorgamiento de donativos.

Artículo 5. La Directora o Director General, podrá otorgar donativos a personas físicas o morales, sin rebasar el equivalente al 20 por ciento de los recursos etiquetados para donaciones establecidos en el Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca,

aprobado por el Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; tratándose de donatarias autorizadas, su facultad se extenderá hasta el cien por ciento del importe etiquetado para donaciones en el Presupuesto de Egresos mencionado; siempre y cuando la suficiencia presupuestaria lo permita, y tales donativos se otorguen conforme al procedimiento que estipulan los presentes Lineamientos, con la finalidad que la salud financiera del Organismo nunca se vea mermada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo de reforma al artículo 5º de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Aplíquese el presente Acuerdo de reforma sobre las demás normas internas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de igual o menor jerarquía, en materia de facultades de donación de la Dirección General de este Organismo y, específicamente, por sobre lo establecido en la fracción XII del artículo 7º del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, publicado el 25 de febrero del año dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, y su normativa interna conexa.

CUARTO: Dese la publicidad interna del presente Acuerdo en todas las áreas administrativas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, y publíquese por igual, para efectos de la transparencia, en el portal de internet del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Maestro Geovany Vásquez Sagrero.

Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y Presidente Suplente.

Maestra Celia Aspíroz García.

Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y Vocal Suplente.

Licenciado Crosvi Guadalupe Zenón.

Asesor de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca y Vocal Suplente.

Ciudadana Fiana Miguel Moreno.

Coordinadora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y Vocal Suplente.

Licenciado en Contaduría Pública José Antonio Marín López.

Secretario Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y Vocal Suplente.

Licenciada en Contaduría Pública Iris Ramírez de la Rosa.

Directora de Auditoría "A" de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra adscrita a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca y Comisaría Suplente.

Licenciado Omar Julián Julián.

Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y secretario técnico.



MEMORÁNDUM: MPEO/DG/M/163 BIS/05/2024

Asunto: Se remite acuerdo de la 2ª SECAMP/2024 para su cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax, a 06 de mayo de 2024.

C. Miguel Ricardo Cruz Zarate, Jefe de la Unidad Técnica del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca EDIFICIO.

En atención al artículo 15 de la ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, relacionado con el artículo 7 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, y en seguimiento a los acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de administración celebrada el día tres de mayo del año en curso, por este medio comunico, para los efectos legales a que haya lugar, que fue aprobado el siguiente acuerdo:

1.- ACUERDO 01/2ª SECAMP/2024.- El Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16 fracción IV, 17 fracción III y XVII y 18 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, así como los artículos 1, 5 y 7 fracciones V, VII y XVIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, aprueban y REFORMAN el artículo 5 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos Vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, como enseguida se consigna, ordenándose su publicación, conjuntamente con los artículos transitorios que lo conforman en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

REFORMA AL ARTÍCULO 5º DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTACIONES Y APOYOS VÍA DONATIVOS DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Capítulo II Criterios para el otorgamiento de donativos

Artículo 5. La Directora o Director General, podrá otorgar donativos a personas físicas o morales, sin rebasar el equivalente al 20 por ciento de los recursos etiquetados para donaciones establecidos en el Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, aprobado por el Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, tratándose de donatarias autorizadas, su facultad se extenderá hasta el cien por ciento del importe etiquetado para donaciones en el Presupuesto de Egresos mencionado, siempre y cuando la suficiencia presupuestaria lo permita, y tales donativos se otorguen conforme al

Monte 703, Col. Centro, Oaxaca.
direcciongeneral@montepiedad.gob.mx
958 5074267 ext. 129

Oaxaca de Juárez, Oax, a 23 de abril de 2024.

4.- ACUERDO 05/04ª SOCAMP/2024. El Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones IV, y XVII, 17 fracciones I, III, VII y XVIII de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, autoriza los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y se instruye al Secretario Técnico para que a través de sus áreas competentes lleve a cabo la publicación de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTES.

Distinguidos y distinguidas miembros del Consejo:

Es por ello que, solicito su apoyo institucional, para que notifique e instruya a las áreas administrativas correspondientes que, en el ámbito de su competencia, tengan la obligación de dar cumplimiento a los acuerdos referidos, en los términos que se indican en cada uno de ellos.

El que suscribe, Licenciado Omar Julián Julián, en mi carácter de Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1ª, 2ª, 3ª, 13, 16 fracción IV, 17 fracciones III y XVII y 18 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, así como los artículos 1ª, 5, 7 fracciones V, VII y XVIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Máxima Autoridad de nuestra institución, la siguiente INICIATIVA DE REFORMA del artículo 5º de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

Para tal efecto, se acompañan originales de los acuerdos antes mencionados con sus respectivos anexos, solicitando que, una vez terminado el proceso de Publicación en el Periódico Oficial del Estado, regrese a esta Dirección General para su respectivo resguardo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

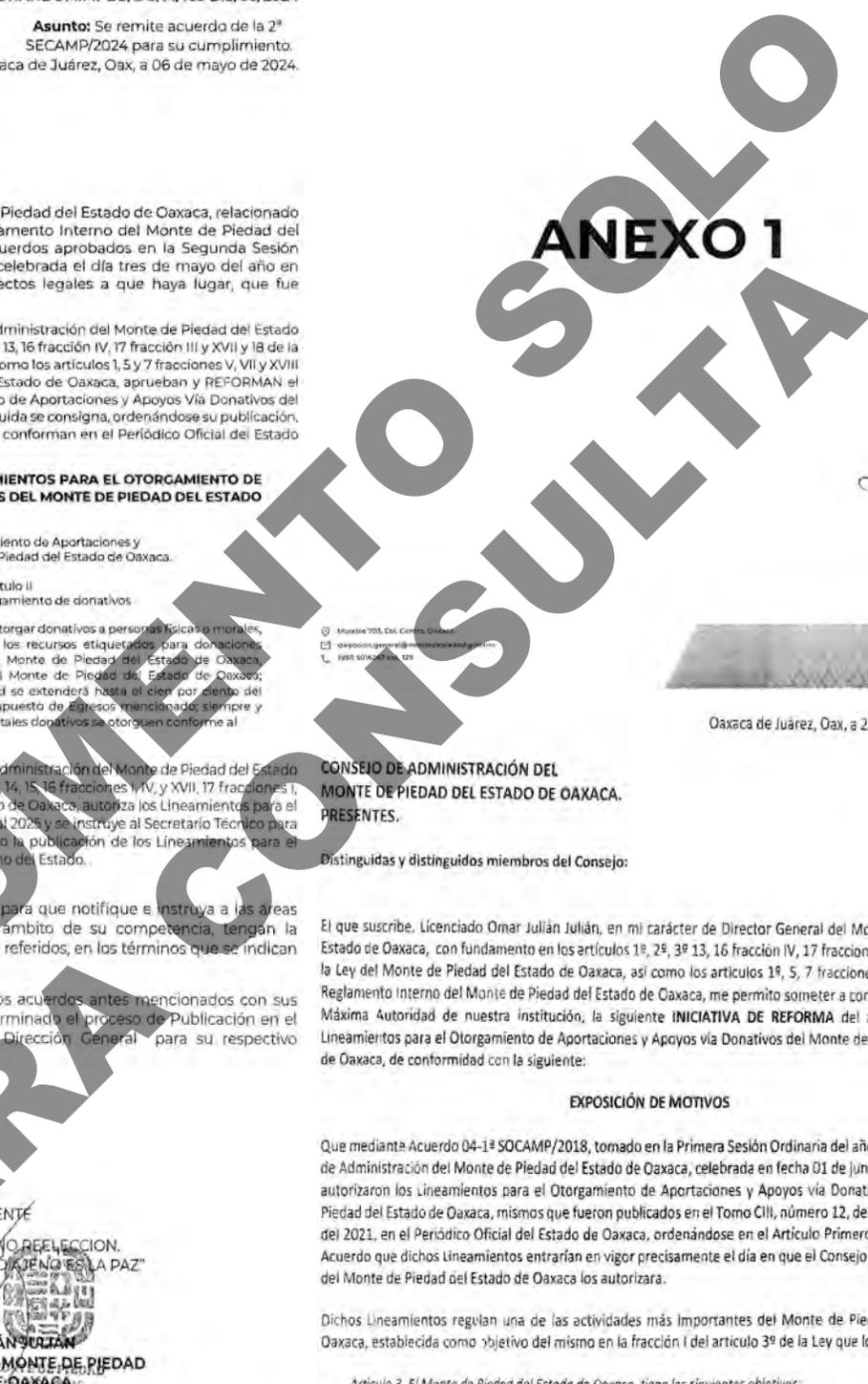
Que mediante Acuerdo 04-1ª SOCAMP/2018, tomado en la Primera Sesión Ordinaria del año 2018 del Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 01 de junio del año 2018, se autorizaron los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, mismos que fueron publicados en el Tomo CIII, número 12, de fecha 20 de marzo del 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, ordenándose en el Artículo Primero Transitorio de tal Acuerdo que dichos lineamientos entrarían en vigor precisamente el día en que el Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca los autorizara.

Dichos Lineamientos regulan una de las actividades más importantes del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, establecida como objetivo del mismo en la fracción I del artículo 3º de la Ley que lo regula:

Artículo 3. El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, tiene los siguientes objetivos:
I. Efectuar aportaciones vía donativos para obras y acciones de beneficencia, ejecutadas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Asociaciones, Fundaciones, Fideicomisos, que en términos de Ley realicen obras en beneficio asistencial de instituciones, comunidades y personas del Estado de Oaxaca, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo de Administración. Los donativos podrán ser tanto para personas físicas o morales en las terminas que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo de Administración, y;

La referida ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, fue publicada en el Tomo C, Extra, de fecha 19 de abril del año 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"
LIC. OMAR JULIÁN JULIÁN
DIRECTOR GENERAL DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
3022-2938



Handwritten notes and signatures on the right margin.

Queda claramente establecido, así, en principio, que los donativos que otorgue el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, deberán concederse cumpliendo con los lineamientos expedidos en dicha materia y a los que ya se ha hecho referencia.

El artículo 5º de los Lineamientos de Donativos multicitado cuya reforma se propone, actualmente prescribe:

Artículo 5º. El Director General podrá otorgar donativos a personas físicas o morales, sin rebasar el equivalente al 20 por ciento de los recursos etiquetados para donatarios autorizados, siempre y cuando la suficiencia presupuestaria lo permita, con la finalidad de que la salud financiera del Organismo nunca se vea menudada.

La redacción anterior ha generado, en la praxis, confusiones en la aplicación de donativos y, en su caso, lentitud extrema en la respuesta y, en su caso, entrega del mismo a quienes lo solicitan. Tal ha sido cuenta que, ante la incertidumbre que ocasiona su redacción, ordinariamente se prefiere acudir al Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, a efecto de que sea éste quien lo resuelva y autorice, lo que conlleva la elaboración de justificaciones y acuerdos previos a las Sesiones que para ello se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, en las que constantemente se ha expresado por parte de los propios integrantes del Consejo que, si existen: a) Suficiencia presupuestaria; b) La misma se da específicamente en la partida presupuestal correspondiente a donativos y fue inserta en el Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente, esto es, ya pasó tal importe por una autorización previa del Órgano Máximo de autoridad; y c) El Director General es quien se encuentra facultado para ejercer dicho presupuesto, evidentemente, bajo las normas y lineamientos que amparen un correcto ejercicio y su debida comprobación, luego entonces, no encuentran motivo para que se acuda al propio Órgano Colegiado para cubrir tal fin.

Sin embargo, la confusión referida subsiste, ya que la redacción señala:

- 1. La base de cálculo de la facultad discrecional del Director General lo son "los recursos etiquetados para donatarios autorizados", sin que, en la contabilidad actual como en las de administraciones anteriores, exista esta partida. Esto es, el Monte de Piedad, en su Presupuesto de Egresos y, consecuentemente, en sus registros contables detenta, en el Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", únicamente la cuenta 4000-4800, denominada "Donativos a instituciones sin fines de lucro", y a su vez la misma contiene las subcuentas 4000-4800-481 y 4000-4800-481-463, denominadas a su vez, "Donativos a instituciones sin fines de lucro".
2. Ahora, ¿qué debemos entender por la acepción "Donativos a instituciones sin fines de lucro"? ¿Se refiere a las donatarias autorizadas? ¿El monto sobre el que se debe calcular el porcentaje mencionado, es sobre el presupuesto en el Presupuesto de Egresos? ¿O sobre el saldo existente en la cuenta 4000-4800 en el momento de realizar una donación?
3. Por nuestra parte, nos inclinamos a pensar que, en efecto, el legislador originario quiso agilizar los procesos de donación y, en tal tenor, determinó como base de cálculo de las facultades de la Dirección General en esta materia, serían, en tratándose de personas físicas o morales (no donatarias autorizadas), el 20 por ciento del PRESUPUESTADO en la partida 4000-4800 del Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente, lo que significaría que, a contrario sensu, tratándose de donatarias autorizadas, su facultad resulta del todo lo presupuestado en la partida y publicación anotada.
4. A tal convicción nos llevan los considerandos emitidos por el Consejo de Administración del año 2018 en relación con el tema planteado, cuando señalan:
"... Que en el artículo 4 de los Lineamientos que se someten a consideración de este Consejo de Administración y que en anexo se agregan al presente Acuerdo, se establece con claridad que, en el Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal, los recursos que se etiquetan por el Consejo de Administración para determinado organismo, no requerirán mayor requisito para su ejercicio que la debida integración del expediente con base a los requerimientos que la donataria solicite, es decir, tratándose de donativos en efectivo sea este mediante cheque a transferencia bancaria del recurso económico y si se trata de una solicitud en especie se estará a los Lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. ... Que con la finalidad de obtener mayor transparencia en el ejercicio de los recursos que son asignados por el Consejo de Administración dentro del Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", en la Partida 4800 denominada "Donativos a instituciones sin fines de lucro", resulta necesario determinar con claridad los márgenes de operación bajo los cuales se otorgarán aquellos donativos que no son etiquetados por el Consejo de Administración dentro del Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca para el ejercicio correspondiente. ... Que con base en lo anterior, el artículo 5 de los lineamientos establece que el Director General podrá otorgar donativos tanto para personas físicas como a morales, sin rebasar el equivalente al 20 por ciento de los recursos etiquetados para donatarios autorizados, siempre y cuando la suficiencia presupuestal lo permita, con la finalidad que la salud financiera del Organismo nunca se vea menudada.
5. No nos pasa por alto que, en este sentido, el artículo 21 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, faculta al Consejo de Administración para interpretar la misma y, con ello, la normatividad interna aplicable, pero, no obstante lo anterior, estimamos lo adecuado no es realizar un simple proceso exegetico, sino la reforma al artículo 5º de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos Via Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca que aquí se propone, que resuelva de fondo y forma el tema de las facultades de la Dirección General y su ejercicio en materia de autorización de donaciones.

Ahora bien, en el mismo tema: facultades del Director General en materia de donaciones, existe actualmente una contradicción de criterios entre lo que al respecto establecen los Lineamientos de Donación multicitado y el Reglamento Interno, como se explica enseguida:

El Reglamento Interno considera, dentro de las facultades de la Dirección General, la siguiente:

Artículo 7. La Dirección General del Monte de Piedad contará con un Director General, quien dependerá directamente del Consejo de Administración, y tendrá las siguientes facultades: ... XII. Autorizar donaciones no mayores de 1,800 veces el salario mínimo a personas morales y no mayores a 1,100 veces el salario mínimo a personas físicas; con fundamento en el artículo 4 de los Lineamientos para el otorgamiento de donativos y apoyos del Monte de Piedad (Decreto núm. 2 de fecha 12/01/13).

Armonizado con lo anterior, el Manual de Procedimientos del Monte de Piedad, al desarrollar precisamente el procedimiento relativo al otorgamiento de donativos, Clave MPEO-DDT-PO1, en la descripción del procedimiento (numeral 13), inserta una nota que señala:

Cuando el monto sea superior a 1,800 veces el salario mínimo en el Estado, éste deberá ser autorizado por el Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

En el mismo sentido, el Manual de Organización, en la Cédula de Funciones y Responsabilidades del Director General, numeral 2, indica, entre ellas, la de "aprobar el otorgamiento de donativos a personas físicas y morales de acuerdo a los Lineamientos establecidos para tal fin" y, derivado de ello, dentro del Campo Decisional del Titular del Monte de Piedad, prevé el "autorizar los dictámenes de donativos y designar al servidor público que llevará a cabo este acto".

De ahí pues que surja por igual la duda en el sentido de cuál de las normas señaladas, los Lineamientos de Donación o el Reglamento Interno, resulta aplicable en el otorgamiento de donativos que realice Monte de Piedad, la que se pretende solventar con la reforma al artículo 5º de los Lineamientos de Donación que aquí proponemos.

La antinomia planteada, encuentra respuesta, en principio, haciendo un análisis de los preceptos involucrados a través de los métodos interpretativos gramatical, histórico y sistemático, y mediante un análisis lógico deductivo, que nos permite resolver, in fine, la contradicción anotada.

a) Método gramatical. De entrada, de la simple lectura de las hipótesis que ya fueron planteadas, se desprende la contradicción objeto del presente estudio, esto es, una que sostiene un límite de las facultades de la Dirección General en materia de donaciones considerado en salarios mínimos y, por otro lado, aquella que le limita porcentualmente considerando los recursos etiquetados para donaciones efectuadas a donatarias autorizadas.

De ahí que, gramaticalmente, no podamos encontrar la exégesis adecuada al planteamiento del problema.

Sin embargo, lo anterior si nos permite delimitar y establecer con claridad en que consiste la contradicción de criterios en materia de autorización de donativos, como se ha expuesto.

b) Método histórico. Una mirada hacia el pasado nos permite sentar los primeros componentes de nuestro silogismo interpretativo, toda vez que la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, norma máxima de aquellas cuyo estudio realizamos es, relativamente, de nueva creación, por lo que resulta trascendente elaborar una línea del tiempo que nos ilustre en ello, ya que ella constituirá la arista de la que deberá partir el enfoque interpretativo histórico que realizamos. Así, primeramente, tenemos los siguientes datos en cuanto al antecedente temporal de la entrada en vigor de los cuerpos normativos en análisis, tomados de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca:

Table with 2 columns: LEGISLACIÓN and FECHA DE PUBLICACIÓN. Rows include Ley del Monte de Piedad (19 de abril de 2018), Reglamento Interno (25 de febrero de 2015), Lineamientos de Donación (20 de marzo de 2021), Manual de Trámites (13 de agosto de 2016), Manual de Organización (05 de diciembre de 2015), and Manual de Procedimientos (13 de agosto de 2016).

La visión histórica nos permite descubrir el origen de la contradicción planteada, pues, como puede observarse, el Reglamento Interno, Manual de Trámites, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, constituyen normas internas expedidas con antelación a la LEY DEL MONTE DE PIEDAD y los propios Lineamientos de Donación, constituyendo éstos dos últimos, en dicho sentido, no sólo la norma base de las demás (Ley del Monte de Piedad), sino la especial aplicable al caso planteado (Lineamientos de Donación), así como la más cercana temporalmente consideradas en términos de las fechas de su publicación y entrada en vigor. Aunado a lo anterior, la Ley del Monte de Piedad publicada en el 2018, en sus artículos transitorios, indica, en la parte que interesa, lo siguiente:

SEGUNDO. En la forma de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En la forma de las leyes que se citan en el presente artículo y en el artículo 13 del presente artículo.

CUARTO. En la forma de los reglamentos, acuerdos y manuales de procedimientos que se citan en el presente artículo y en el artículo 13 del presente artículo.

QUINTO. En tanto se autoriza la estructura actualizada y el Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con lo que se ordena con el presente artículo y reglamento, en la forma de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

En la contradicción planteada, resulta importante considerar tales preceptos transitorios al ser parte integral de las leyes, con la misma jerarquía y valor, y que se refieren a lo atinente a la aplicación de las normas, como lo han determinado nuestros más altos Tribunales conforme a los criterios siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 188686
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Textos: VI.20.A.1.K
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1086
Tipo: Aislada
ARTÍCULOS TRANSITORIOS, FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.
Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de

1 Acuerdo 04-1º SOCAMP/2018 publicado el 20 de marzo del año 2021, en el Tomo CIII, número 12, de fecha 20 de marzo del 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, pág. 15.

observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO
 Amparo directo 7/2001. Arnulfo Ayala Ayala. 1o. de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Lossón Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 2013646
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materias(s): Común
 Tesis: I 2o.A.E. 10 K (10e.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III, página 2165
 Tipo: Aislada
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE EN SU CONTRA.
 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo normativo que debe interpretarse íntegramente y armónicamente, de manera que los artículos transitorios de los decretos que la reforman deben considerarse parte del propio ordenamiento y, en consecuencia, el juicio de amparo es improcedente en su contra, de acuerdo con el artículo 61, fracción I, de la Ley de la materia, con independencia de que su contenido se oriente sólo a regular la transición entre la norma anterior y la nueva, o incorpore contenidos sustantivos o adjetivos propios.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONOMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.
 Amparo en revisión 165/2015. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 26 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.
 Amparo en revisión 164/2015. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbide Rivas. Secretaria: Laura Zárate Muñoz.
 Esta tesis se publicó el viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como puede observarse, el transitorio tercero decreta la abrogación de todas aquellas normas de igual o menor rango que se opongan a la ley actual, dentro de las cuales, en principio, se encuentran el Reglamento Interno y los Manuales mencionados.

No obstante, en el transitorio cuarto ordena la expedición de un NUEVO REGLAMENTO, desde luego acorde a los cambios que planteó la nueva Ley, concediéndose para ello sesenta días contados a partir de la fecha de publicación de la misma (19 de abril del 2018).

A la fecha, NO CONTAMOS AÚN CON UN NUEVO REGLAMENTO y, consecuentemente, se continúa aplicando, en términos del transitorio quinto señalado, tanto la estructura como el Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Estado en febrero del 2015.

De ahí pues que, estimemos, la hipótesis exegética aplicable a los casos de donaciones que efectúe el Monte de Piedad, debe ser aquella acorde a la Ley del 2018 y, conforme a los Lineamientos de Donación del 2021, NO ÚNICAMENTE porque constituyen la "nueva" visión legislativa del tema, sino porque, aunado a la anterior, los lineamientos enunciados, resultan ser la REGULACIÓN NORMATIVA ESPECIAL Y EXACTAMENTE APLICABLE A LOS CASOS QUE EN ESTA MATERIA SE PLANTEEN.

Por otro lado, e igualmente como parte del análisis histórico que se realiza, abonando con dicha conclusión interpretativa, tenemos que el artículo 7 del Reglamento Interno del 2015, por cuanto a su propia fundamentación, establece la limitación para donaciones en salarios mínimos, señalando expresamente ello (sic) "... con fundamento en el artículo 4 de los Lineamientos para el otorgamiento de donativos y apoyos del Monte de Piedad (Decreto núm. 2 de fecha 12/01/13)..." y resulta ser que tal cuerpo normativo que enuncia, fue derogado, por lo que resulta inexistente dicha disposición a la fecha, lo que mandataba en el numeral anotado, prescribía lo siguiente:

Capítulo II
Criterios para el Otorgamiento de Donativos a Personas Morales

Artículo 4°. Los montos de donativos que se otorguen hasta por un importe de 1,000 veces el salario mínimo en el Estado, serán aplicados directamente por la Dirección General del Monte de Piedad, cuando se monten en la siguiente al cantidad anteriormente establecida, ser autorizados por el Consejo de Administración Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Se subraya en el párrafo que antecede la derogación de tales lineamientos, pues, ciertamente, no ubicamos una legislación posterior que indique EXPRESAMENTE que se deroga ésta. Sin embargo, a este respecto debe decirse que, por una parte, es un lineamiento que fue, literal, substituido por el NUEVO Lineamiento de Donaciones publicado en el POE el 20 de marzo del 2021, por lo que, por lógica jurídica, no pueden existir dos normativas, contradictorias adicionalmente en lo que prescriben en el tema que desarrollamos, que regulen la materia de donativos en el Monte de Piedad.

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia del 2018 prevé, en este sentido, en su transitorio tercero, que se tendrán por derogadas "todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en la presente ley" y, en su artículo 18 indica:

CAPÍTULO IV
DE LA OPERATIVIDAD

Artículo 18. La operatividad diaria de este Organismo se establecerá además de lo previsto en esta Ley, en los Manuales, Normas, Lineamientos, Parámetros y Políticas que para tales efectos autorice el Consejo de Administración.

A tal conclusión se arriba, habida cuenta que, por una inadecuada técnica legislativa, en los transitorios de los lineamientos actuales (2021), no se decreta la abrogación del Lineamiento anterior, debiendo entonces aplicarse el PRINCIPIO DE DEROGACIÓN TÁCITA, que ya en criterio Jurisprudencial firme ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tanto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 195858
 Instancia: Pleno

Novena Época
 Materias(s): Constitucional
 Tesis: P./I. 32/98
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998, página 5.
 Tipo: Jurisprudencia
CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.
 Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.
 Amparo en revisión 153/98. Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
 Amparo en revisión 183/98. ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
 Amparo en revisión 185/98. Grupo ICA, S.A. de C.V. y Coags. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
 Amparo en revisión 195/98. ICA Ingeniería, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
 Amparo en revisión 199/98. Aviateca, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
 El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, acordó, con el número 32/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Finalmente, igual criterio cabe por cuanto al Manual de Procedimientos del Organismo (2016), pues éste prevé, a través de una "NOTA", en cuanto al Procedimiento Clave MPEO-DDT-P01, denominado "Otorgamiento de donativos", en el segmento de autorización del dictamen de procedencia por parte de la Dirección General, lo siguiente:

Una vez se ha dictaminado...
 Se debe considerar...
 Se debe considerar...
 Se debe considerar...

c) Método sistemático.
 Como es de explorado derecho, las normas jurídicas constituyen un SISTEMA, esto es, para efectos de la realización de una adecuada interpretación, deben considerarse, dentro de tal sistematización, las jerarquías, especialización de las materias que correspondan, así como los principios generales de derecho aplicables en la rama de la ciencia jurídica que corresponda.

Así, en la presente propuesta de iniciativa, consideraremos como tal al método que busca el sentido de la norma atendiendo al conjunto de normas del que forma parte; se relacionan las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo para que surja su armonía, pues se consideran a las distintas disposiciones como partes de un todo.

Bajo este tenor, procederemos desde dos ángulos de visión.

El primero, en una visión macro, esto es, la propia Ley del Monte de Piedad, hacia "afuera", pertenece a un sistema jurídico administrativo, que debe respetar la Constitución tanto Federal como Local, así como los Tratados Internacionales en que México sea parte.

En tal sentido, en la parte aplicable a nuestro caso, desde esta visión, el artículo 134 Constitucional prescribe: "... Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

Los recursos pues del Monte de Piedad, no están exentos de dicha máxima y, en su numeral 3, fracción I, indica:

El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, tiene los siguientes objetivos:
 Otorgar y administrar los donativos para obras y acciones de beneficencia, ejecutadas por Beneficencia y donados de la Administración Pública Estatal, Asociaciones Fundacionales y personas físicas que en términos de ley realicen obras de beneficencia social. Se otorgarán como individuos y personas físicas del Estado de Oaxaca de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración. Los donativos podrán ser otorgados a personas físicas y morales en los términos que establezcan los Lineamientos de Beneficencia del Consejo de Administración y...

Como puede observarse, la Ley nos permite, fortaleciendo los criterios anteriores, ratificar que los donativos que se otorguen deben realizarse como lo establezcan los lineamientos correspondientes.

Por su parte, los Lineamientos de Donativos velan porque la administración de los recursos implicados en dicha función, se realice con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, toda vez que, en el proceso que plasman para el otorgamiento respectivo, contempla que:

Artículo 5. El Director General, podrá otorgar donativos a personas físicas o morales, sin rebasar el equivalente al 20 por ciento de los recursos etiquetados para donatarias autorizadas; siempre y cuando la suficiencia presupuestaria lo permita, con la finalidad que la salud financiera del Organismo nunca se vea mermada.

Artículo 5. La Directora o Director General, podrá otorgar donativos a personas físicas o morales, sin rebasar el equivalente al 20 por ciento de los recursos etiquetados para donaciones establecidos en el Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; tratándose de donatarias autorizadas, su facultad se extenderá hasta el cien por ciento del importe etiquetado para donaciones en el Presupuesto de Egresos mencionado, siempre y cuando la suficiencia presupuestaria lo permita, y tales donativos se otorguen conforme al procedimiento que estipulan los presentes Lineamientos, con la finalidad que la salud financiera del Organismo nunca se vea mermada.

- 1. Que el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
2. Que el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
3. Que el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
4. Que el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

Lo establecido garantiza pues que, al ejercer los recursos la Dirección General, no constituya ello una determinación individual, sino donde participan las áreas administrativas involucradas, encontrando con ello las operaciones certidumbre en la determinación de las responsabilidades que conllevan las donaciones efectuadas.

Ahora, hacia "adentro", bajo la visión propuesta para este método, la incertidumbre en materia de facultades de la Dirección General en materia de donativos, así como la antinomia planteada, se resuelven precisamente reformando el artículo 5º de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, al clarificar ésta de manera nítida dicha facultad y, por otro lado, en los artículos transitorios correspondientes, resolver la antinomia existente entre normas internas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, lo que permitirá un ejercicio y aplicación de los recursos más ágil y bajo un esquema que de certidumbre a quienes intervienen en el mismo, así como a quienes en su momento, realizan las Inspecciones y auditorías correspondientes.

Así, con esta reforma y sus transitorios, se maximiza pues la certeza jurídica para determinar, en materia de donaciones en el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, la cuantía porcentual que le es dable a la persona servidora pública que ocupe la Dirección General donar a personas físicas, morales y donatarias autorizadas, respetando la estructura orgánico-funcional interna, y utilizando un lenguaje inclusivo. Desde este contexto, la reforma quedaría esquematizada en una tabla comparativa de la siguiente manera:

Table with 2 columns: REDACCIÓN ACTUAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTACIONES Y APOYOS VÍA DONATIVOS DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA. and PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTACIONES Y APOYOS VÍA DONATIVOS DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA. The table compares the current and proposed versions of the regulations regarding the granting of donations.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo de reforma al artículo 5º de los Lineamientos para el Otorgamiento de Aportaciones y Apoyos vía Donativos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Aplíquese el presente Acuerdo de reforma sobre las demás normas internas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de igual o menor jerarquía, en materia de facultades de donación de la Dirección General de este Organismo, y específicamente por sobre lo establecido en la fracción XII del artículo 78 del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, publicado el 25 de febrero del año dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, y su normativa anexa.

CUARTO: Dese la publicación interna del presente Acuerdo en todas las áreas administrativas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, y publíquese por igual, para efectos de la transparencia, en el portal de internet del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Atentamente,
"Sufragio efectivo no reelección"
"El respeto al derecho ajeno es la paz"

M. Omar Julián Juárez,
Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.